

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015 EN 12 PASOS CINCO DÍAS

Le gustaría pagar menos impuestos.

Con la reforma fiscal que ha aprobado el gobierno, una cosa es segura: ya no pagaremos lo mismo. Los nuevos impuestos afectarán a la declaración de la renta que haremos en 2015.

CAMBIOS PARA TODOS

Para los que cobran nómina y para los autónomos.

Cambia la tributación para los que invierten en Bolsa de un día para otro, pero también para quienes prefieren el depósito de toda la vida.

Las familias con niños tendrán alguna ventaja más. Así como los más ricos, para quien baja el tipo del IRPF. Y la factura fiscal de las empresas cambia: menos deducciones y menos tipo de gravamen... Son solo algunos de los aspectos en los que la reforma fiscal afectará a nuestra cuenta corriente.

01-SALARIO

Los principales cambios que plantea la reforma fiscal son los que atañen al impuesto sobre la renta, que recauda el 42% del total de los ingresos impositivos y que afecta a unos 18 millones de contribuyentes: asalariados, pensionistas y autónomos.

EL GOBIERNO ha modificado los tramos que pagan los contribuyentes en función de su renta, que pasan de siete a cinco. El cambio viene acompañado de un descenso en los tipos para todos los tramos de renta.

LA BAJADA, no obstante, es desigual: como no cambia solo el tipo aplicable sino también los umbrales que definen cada tramo, es muy variable. No obstante, por lo general el IRPF baja más en las rentas bajas (por debajo de 20.000 euros) y muy altas (por encima de 120.000. Para las rentas medias, de 20.000 a 33.000 euros, no baja el tipo nominal, y entre 35.000 y 53.000 retrocede un 4.3%.

LOS TRAMOS APLICABLES en todo caso, son solo una parte del impuesto, pero no se aplica directamente sobre el salario o los ingresos del trabajador o autónomo. Además de reducciones o mínimos exentos por otros conceptos. De entrada, los primeros 5.550 euros percibidos por cada contribuyente están libres de impuestos, cifra que sube desde los 5.151 actuales.

Reducción de tramos y tipos



ADEMÁS, también se modifican los mínimos exentos que se aplican a los asalariados (de los que no se benefician, por ejemplo, los autónomos). Actualmente todos los empleados tienen una reducción de 2.652 euros en la base imponible, que aumenta a 4.080 para sueldos inferiores a 9.180 euros. A partir de ahora este límite baja a 2.000 euros con carácter general que suben a 5.700 para rentas del trabajo menores de 11.450 euros.

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

De	Hasta	Tipos 2014	Tipos 2015	Tipos 2016	Rebaja
0	12450	24,75	20	19	23,2%
12450	17107	24,75	25	24	3,0%
20200	33007	30	31	30	0,0%
33007	35200	40	31	30	25,0%
35200	53407	40	39	37	7,5%
53407	60000	47	39	37	21,3%
60000	120000	47	47	45	4,3%
120000	175000	49	47	45	8,2%
175000	300000	51	47	45	11,8%
300000		52	47	45	13,5%

Tramos de IRPF "Tipos del impuesto según base imponible"

02-FAMILIA

Otra de las grandes apuestas de la reforma fiscal son las ayudas a las familias. El Ejecutivo ha elevado los mínimos exentos por descendientes, ampliando además la figura conocida como "impuesto negativo", es decir, adelantos de deducciones fiscales que el contribuyente recibe cada mes a cuenta del erario público.

DE ENTRADA aumentan notablemente los mínimos familiares, es decir, los ingresos exentos de tributación (más allá del mínimo personal de 5.550 euros para cada contribuyente). El primer hijo genera un mínimo de 2.400 euros, 564 más que en el IRPF de 2014. El segundo, 2.700 y el tercero y cuarto, 4.500. Estas cuantías desparecen cuando los hijos alcanzan los 25 años

1 Hijo **2.400€** 2 Hijo **2.700€** 3/4 Hijos **4.500€**

UN CONTRIBUYENTE que gana 20.000 euros y tiene dos hijos gozará de un mínimo exento de 10.650 euros (5.550+2.400+2.700). Además de estas cantidades, independientes de la edad del menor, Hacienda elevará el mínimo exento por cada niño menor de tres años: de 2.244 a 2.800 euros.

TODAS ESTAS AYUDAS SON ACUMULABLES, es decir, si una familia tiene dos niños y uno de ellos es menor de tres años, su mínimo personal sería de 13.400 euros (5.550 + 2.400 + 2.700 + 2.800). Con el IPRF anterior el sueldo exento de IRPF sería de 11.720 euros. Estos mínimos por hijos se dividen cuando los contribuyentes hacen la declaración individual.

ADICIONALMENTE, el Gobierno amplía también los mínimos por ascendientes dependientes mayores de 65 y 75 años (de 918 a 1.150 euros, y de 2.040 a 2.550) y por discapacidad. Cuando la discapacidad (del contribuyente o de uno de sus hijos o ascendientes a cargo) es de



entre el 33 y el 65%, el mínimo exento pasa del 2.316 a 3.000 euros. Si es superior al 65%, de 9.354 a 6.000, y si es menor del 65% pero implica movilidad reducida, pasa de 4.632 a 6.000.

¿Y CÓMO SE APLICAN ESTOS MÍNIMOS? La legislación establece que tributan en la estructura del IRPF. Así, paradójicamente, la reducción de tipos impositivos también reduce el efecto de los mínimos exentos. Siguiendo con el ejemplo anterior de un contribuyente con tres hijos: actualmente cuenta con un mínimo exento de 11.271 euros que aplica el primer tramo de la tarifa (24,75%) y, por lo tanto, permite reducir la cuota a pagar en 2.789,5 euros. Con la reforma fiscal, el mínimo aumenta hasta los 13.400 euros, sin embargo, el tipo ahora es del 20% y ello da como resultado una minoración de la cuota a pagar de 2.680 euros. Así, en realidad, el incremento de los tipos exentos queda mitigado por la reducción de los tipos impositivo

AYUDAS acumulables

DE ESTE MODO, CON UNA DECLARACIÓN DE 35.000 EUROS, los mínimos elevan el beneficio fiscal a medida que el contribuyente tiene más cargas familiares, pero el efecto final de la reforma fiscal es similar para un contribuyente sin hijos: la factura fiscal se reduce un 3,92% en el caso del soltero y un máximo del 4,92% en el más favorable de los seis ejemplos tomados con esta base imponible. Eso, teniendo en cuenta que los mínimos por hijos se reparten entre los dos miembros de la pareja.

PARA UNA RENTA MENOR, DE 20.00 EUROS, la reforma fiscal sí supone una mejora que, además, se amplía al tener mayores cargas familiares. Un contribuyente sin hijos pagará un 9,4% menos con la reforma fiscal y uno con dos hijos, uno menor de tres años y otro dependiente, rebaja su factura en casi el 17%

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

Ejemplos	1	2	3	4	5	6
Hijos < tres años	0	1	1	1	1	1
Hijos > tres años	0	0	1	1	1	2
Dependientes	0	0	0	1	0	1
Ascendientes > 75 años	0	0	0	0	1	0
IRPF 2014	6,833	6,628	6075	5858	5570	5394
IRPF 2015	6,596	6,076	5806	5576	5296	5166
Diferencia (%)	3,47	-3,98	-4,43	-4,65	-4,92	-4,23
Diferencia (euros)	237	252	269	272	274	228

Efecto de los mínimos familiares sobre una base imponible de 35.0006" euros



03-INVERSIÓN

La reforma fiscal trae ventajas para aquellos contribuyentes que obtienen de sus rentas una parte sustanciosa de sus ingresos anuales, principalmente a través de la reducción del tipo impositivo que se aplica a las rentas del capital. No obstante, en este aspecto, el Gobierno se limita a devolver la tributación del capital a los niveles que se encontró en noviembre de 2011, antes de la subida de impuestos aplicada por Cristóbal Montoro.

EL TIPO MÍNIMO, para rentas hasta 6.000 euros, bajará del 21% actual, al 20% en 2015 y al 19% en 2016. Para los rendimientos entre 6.000 y 50.000 euros, el tipo se reducirá del 25% actual al 22% en 2015 y al 21% en 2016. Por último, en las ganancias de más de 50.000 euros, pasarán del 27%, al 24% en 2015 y al 23% en 2016. Este de los grandes rentistas es el único caso en el que el tipo de las rentas del capital queda modificado respecto al de 2011: el que heredó el PP del Ejecutivo de José Luis Rodríguez Zapatero era del 21%. TODOS los dividendos tributan **NO OBSTANTE**, hay más modificaciones en los ingresos del capital. Para el pequeño inversor, un contratiempo, y es que los primeros 1.500 euros cobrados en forma de dividendos, que hasta ahora estaban exentos de tributación, dejan de estarlo. Así, un inversor con inversiones en Bolsa por 20.000 euros que cobre, asumiendo un rendimiento medio del 4%, 800 euros en un año, pasará de cobrar estos 800 euros limpios a cobrar 640 (160 al 20%). **FINALMENTE**, para los inversores en Bolsa, la reforma trae una gran ventaja: las plusvalías obtenidas a corto plazo dejan de estar penalizado respecto a las que han tardado más en generarse.

ACTUALMENTE, las ganancias operación bursátil realizada en menos de 12 meses tributan al tipo marginal, es decir, el más alto que soporta el contribuyente, hasta un máximo del 52% si gana (por salario o por rentas) más de 300.000 euros al año. Planes ahorro 5

OTRA MODIFICACIÓN, es el impulso al ahorro conservador a medio plazo: los llamados planes Ahorro 5. Estos planes deben ser productos de bajo riesgo y garantizar un 85% del capital, el ahorrador ha de mantener la inversión durante cinco años y la inversión no puede sobrepasar los 5.000 euros. Están totalmente exentos de tributación, una ventaja tanto frente a los clásicos depósitos (que sufren retención cada año y tributan como renta) como frente a los fondos de inversión (que no tributan en las plusvalías anuales pero sí en el momento del rescate. Pueden adoptar tanto la forma de seguro como de cuenta de ahorro.

LA PARTE NEGATIVA de estos productos es que, en el contexto actual, la rentabilidad que dan este tipo de productos con garantía es escasa, de un 2% en el mejor de los RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015 casos, por lo que la ventaja fiscal a cinco años rondaría los 100 euros. (el 20% de un rendimiento de 500 euros).

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

Capital inicial	Rendimiento anual	Impuesto a pagar	Capital final neto de
			impuestos
5000	100	0	5500
5000	100	20 euros cada año	5400
5000	0	110 euros el 5ºaño	5410
	5000 5000	5000 100 5000 100	5000 100 0 5000 100 20 euros cada año



Comparativa fiscal de productos de ahorro

"A cinco años, para una rentabilidad del 2% y un contribuyente con rentas del capital inferiores a 6.000 euros"

04-JUBILACIÓN

CAL Y ARENA PARA LOS PLANES DE PENSIONES. Estos productos de inversión son una de las fórmulas favoritas de las rentas medias-altas para reducir su factura fiscal, y lo seguirán siendo, aunque quizá en menor medida. Hacienda ha reducido la aportación máxima a planes de pensiones que goza de ventaja fiscal, y que pasa de 10.000 euros anuales –12.500 a partir de los 50 años – a 8.000 euros.

ESTAS APORTACIONES suponían reducciones en la base imponible, y por lo tanto el efecto fiscal dependía del tipo soportado por cada contribuyente: cuanto más ganaba (y mayor era el tipo), más beneficio fiscal tenía. La reducción de estos límites pondrá coto a las aportaciones por parte de rentas más altas.

RESCATE a los 10 años

HACIENDA INTRODUCE, además, otra modificación que puede estimular la aportación a planes de pensiones por parte de rentas medias: se podrán rescatar los planes a los 10 años sin penalización fiscal. El cambio permite dedicar dinero al plan de pensiones sin necesidad de inmovilizar el ahorro hasta la edad de jubilación, y abre la puerta de los planes a contribuyentes más jóvenes de rentas medias, lógicamente reticentes ahora a aparcar dinero durante dos o tres décadas.

INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES MÁS JÓVIENES CON RENTAS MEDIAS

NO CAMBIA el otro aspecto clave de los planes de pensiones: el rescate. Los planes seguirán tributando como rendimiento del trabajo cuando se rescatan, por lo que hacerlo de una vez (en el momento de la jubilación) seguirá suponiendo más de un susto al hacer la declaración. Al computar como ingreso normal, el contribuyente salta de tramo y estos ingresos pagan el tipo marginal, el más alto.

EJEMPLO:

SI UN CONTRIBUYENTE gana 40.000 euros y rescata 20.000 de un plan de pensiones, pagará IRPF como si ganase 60.000, es decir, a un tipo marginal del 47%. La mitad de las aportaciones al plan de pensiones irán a parar a Hacienda. Las aportaciones anteriores a 2007 están, eso sí, parcialmente bonificadas.

SI EL PLAN DE PENSIONES se rescata en forma de renta, de forma mensual, sus plusvalías del tributan igualmente. Pero como se trata de un ingreso periódico, no "inflan" la renta del contribuyente y éste pagará el mismo IRPF, o uno algo superior, al que le toca según sus ingresos.



	Ingresos (salario)	Aportación	Reducción fiscal	Capital plan
57 años	35000	5000	1550	5000
58 años	35000	5000	1550	10175
59 años	35000	5000	1550	15531
60 años	35000	5000	1550	21075
61 años	35000	5000	1550	26812
62 años	35000	5000	1550	32751
63 años	35000	5000	1550	38897
64 años	35000	5000	1550	45258
65 años	35000	5000	1550	51842
66 años	35000	5000	1550	58657
67 años	35000	5000	1550	65710

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

Ingresos (salar	io) Aportación	Reducción Fiscal	Capital plan

Simulación del efecto fiscal del un plan de pensiones "Rescatado en forma de capital a los 67 años tras 10 años de aportaciones de 5.000

euros"

"Rentabilidad estimada: 3,5%. Salario anual: 35.000 euros"

	Capital del plan	Renta sujeta a tributación (rescate del plan + salario)
Rescate del plan	65710€	100710 €

Factura fiscal al rescate 34452				
Desgravación acumulada en 10 años	17050			
Impacto final neto (a pagar) QUÉ FALTA HACE VOLVER A	17402 (ALUCINANTE)			
PONER EL 40% DE REDUCCIÓN				



05-VENTA DE VIVIENDA

La reforma fiscal incluye la supresión (aunque con matices) de dos beneficios que hasta ahora rebajaban la factura de impuestos en la venta de casas: el coeficiente de actualización (que ajustan el valor de las ganancias a la inflación) y de abatimiento (que se aplica a viviendas compradas antes de 1994). Con esos coeficientes, cuanto más tiempo hubiera estado la vivienda en manos de su propietario, mayor rebaja fiscal tendría.

¿CÓMO ES EL SISTEMA ACTUAL?

SI UN CONTRIBUYENTE VENDE UNA VIVIENDA y logra una plusvalía, debe tributar por ella en el IRPF, si bien se le aplican dos ajustes: por un lado, los coeficientes de actualización, que permiten corregir la ganancia por el efecto de la inflación (cada año se fijan por ley la tabla de esos coeficientes).

POR OTRO, los llamados coeficientes de abatimiento, por los que se reduce la ganancia patrimonial sujeta al pago de impuestos para los activos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 y por el periodo comprendido entre la fecha de compra y hasta el 19 de enero de 2006. En el caso de un inmueble, la ganancia se reduce en un 11,11% por cada año que exceda de dos de permanencia del bien en el patrimonio.

CAMBIOS FISCALES:

Desaparece el coeficiente de actualización y el de abatimiento se limita

¿CUÁNTO SE PAGARÁ DE MÁS SI SE VENDE UNA CASA

EN 2014 O EN 2015?

EJEMPLO 1:

UN CONTRIBUYENTE compró una vivienda en 1993 por 80.000 euros y va a venderla por 150.000. La diferencia entre vender en 2014 y 2015 es la siguiente.

Tributación ahorro y plusvalías:

		2014
0 – 6.000	21%	
6.000 - 24.000	25%	
> 24.000	27%	

	2015	2016
0 - 6.000	20%	19%
6.000 - 50.000	22%	21%
> 50.000	24%	23%



IRPF		IRPF
2014		2015
01/12/2014	Fecha de venta	02/02/2015
02/02/1993	Fecha de compra	02/02/1993
150.000	Precio venta	150.000
70.000	Plusvalía bruta	70.000
1,33	Coeficiente actualización	Suprimido
43.608	Plusvalía corregida por actualización	70.000
25.895,7	Ganancia sujeta a coeficiente a abatimiento	41.242,07
22,22	Coeficiente de abatimiento	22,22
37.854	Plusvalía que tributa en el IRPF	60.836
9.501	Cuota a pagar	13.481
-	Diferencia: 3.980 euros (+41,9%)	(+41,9%)

EJEMPLO 2:

UN CONTRIBUYENTE compró una casa en 1988 por 80.000 euros y la va a vender por 300.000. Este es el efecto si vende en 2014 o 105 y si hay ventas anteriores o no las hay.

¿CÓMO QUEDA EL SISTEMA TRAS LA REFORMA?

DESAPARECEN LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN, es decir, no habrá ajuste de las plusvalías por efecto de la inflación.

EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE ABATIMIENTO, se fijan límites a su aplicación: para los contribuyentes que compraron la vivienda antes de 1994 tendrán derecho a seguir aplicando los coeficientes de abatimiento con un límite de 400.000 euros por el valor de transmisión. Ello supone que si un contribuyente vende uno o varios inmuebles por valor conjunto de 600.000 euros a partir de 2015, los coeficientes de abatimiento solo tendrán efecto sobre los primeros 400.000 euros.

ADEMÁS, este límite de 400.000 euros se aplicará no a la venta de cada bien de forma individual, sino al conjunto de los bienes (ya sean viviendas, acciones u otros activos patrimoniales), con independencia de que la venta de cada activo se produzca en distintos momentos. Es decir, es como si Hacienda ofreciera un "bono" a los contribuyentes que desaparece cuando se agota.

EJEMPLO 3:

UN CONTRIBUYENTE adquirió una vivienda en 1990 por 150.000 euros que se va a vender por 600.000 euros (por encima del límite de 400.000 euros que se fija en la nueva norma). Le afecta por tanto la supresión del coeficiente de actualización y se limita el de abatimiento. La diferencia entre venderla en 2014 y 2015 es:



IRPF		IRPF
2014		2015
02/12/2014	Fecha de venta	02/03/2015
02/02/1990	Fecha de compra	02/02/1990
600.000	Precio venta	600.000
450.000	Plusvalía bruta	450.000
1,33	Coeficiente actualización	Suprimido
400.515	Plusvalía corregida por actualización	450.000
257.470,8	Ganancia sujeta a coeficiente a abatimiento	190.938,86
55,55	Coeficiente de abatimiento	55,55
257.490	Plusvalía que tributa en el IRPF	343.934
68.802	Cuota a pagar	81.424 – Error en 5 días
-	Diferencia: 12.622 euros (+18,3%)	(+18,3%)

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

Edad	Tributación 2014		Tributación 2015	
**		Situación 1	Situación 2	Situación 3
Ventas anteriores	No afectan	Sin venta anterior	50.000	200.000
Fecha de compra	02/12/1988	02/12/1988	02/12/1988	02/12/1988
Fecha de venta	01/12/2014	03/03/2015	03/03/2015	03/03/2015
Precio de compra	80.000	80.000	80.000	80.000
Precio de venta	300.000	300.000	300.000	300.000
Ganancia patrimonial bruta	220.000	220.000	220.000	220.000
	100 100	220,000	***	220,000
Plusvalía corregida por inflación	193.608	220.000	220.000	220.000
DI II	120, 622	145.022	142.504	0.5.500
Plusvalía sujeta a c. abatimiento	129.632	145.933	143.584	95.723
Cf 11-4::4- (0/)	77.77	77 77	77 77	77 77
Coef. de abatimiento (%)	77,77	77,77	77,77	77,77
Plusvalía que tributa IRPF	92.793	106.508	108.335	145.557
i iusvana que invuta infr	94.193	100.306	100.333	143.337
Cuota a pagar	24.334	24.442	24.880	33.814



06-PATRIMONIO

El impuesto sobre el Patrimonio se mantiene en 2015. Declaran los que tengan bienes netos por más de 700.000 euros. Madrid es la única autonomía en la que no se paga.

¿QUÉ SE DECLARA?

EN ESTE IMPUESTO se declaran los bienes que se posean a cierre de 2015, menos las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones de las que se tenga que responder. Al impuesto sobre el Patrimonio están sujetos todos los bienes y derechos de contenido económico, salvo la vivienda habitual hasta el límite exento de 300.000 euros y el ajuar doméstico, que incluye efectos personales, muebles, electrodomésticos... En este último caso, sea cual sea su valor.

¿QUIÉNES DECLARAN?

PRIMERO, los que hagan la declaración según las normas del impuesto y tras aplicar las deducciones y bonificaciones pertinentes, obtengan un resultado "a ingresar". Es decir, los que resten sus deudas del valor de sus bienes sujetos al impuesto y les salgan más de 700.000 euros. Algunas comunidades como Cataluña han reducido este límite a 500.000 euros.

SEGUNDO, los que tengan bienes o derechos por un valor superior a dos millones de euros, aunque su declaración no resulte "a ingresar".

PLAZO

EL PLAZO de presentación y, si procede, de ingreso de la cuota, va del 23 de abril al 30 de junio (25 de junio si domicilia el pago). La presentación sólo puede hacerse por internet y hace falta certificado digital o pin 24h.

TARIFAS

EL RENDIMIENTO del Impuesto sobre el Patrimonio está cedido por entero a las comunidades autónomas, que pueden legislar sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen, las deducciones y bonificaciones.

TIENEN SUS PROPIAS TARIFAS para el impuesto del patrimonio Extremadura, Cataluña, Andalucía, Asturias, Galicia, Baleares y Murcia. El resto aplica la escala estatal. La tarifa oscila entre el 0,2% de la base imposible hasta el 3,75% que se aplica en la escala más elevada de Extremadura. **TRAS RESTAR** a la base imponible el mínimo exento (700.000) euros en todas



las comunidades autónomas, salvo en Cataluña, que es de 500.000 euros) se obtiene la base liquidable, a la que se aplica la escala de gravamen.

EJEMPLO:

A UN CONTRIBUYENTE que tenga una base liquidable (patrimonio menos deuda) en el impuesto sobre el patrimonio de dos millones de euros se le aplica, según la escala estatal, una tarifa marginal del 1,7%. Es decir, deberá abonar unos 20.000 euros.

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

MÍN. EXENTO de 700.000€ EN CATALUÑA de 500.000€

Base liquidable hasta	Cuota integra	Resto hasta	Tipo aplicable
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.252,88	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,75	0,90%
1,336.999,51	8.523,36	1,336.999,51	1,30%
2,673.999,01	25.904,35	2,673.999,01	1,70%
5,347.998,03	71.362,33	5,347.998,03	2,10%
10,695.996,06	183.670,29	En adelante	2,50%
Tarifa estatal en			
Euros			

RESUMEN DE LA REFORMA FISCAL 2015

07-ALQUILER

La reforma fiscal introduce un régimen fiscal menos favorable para inquilinos y caseros.

PARA EL INQUILINO:

EN 2015 desaparece la deducción por arrendamiento de vivienda habitual que podían aplicarse en la actualidad los contribuyentes con rentas inferiores a 24.107 euros.

¿CUÁNTO SE AHORRABA UN ARRENDATARIO HASTA AHORA?

LOS CONTRIBUYENTES podían en la actualidad deducirse el 10,05% de las rentas destinadas a pagar el alguiler de la vivienda habitual, aunque con límites:

- Base imponible inferior a 17.707,20 euros anuales: base máxima de deducción de 9.040 euros
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.



LA MEDIDA no tendrá efectos retroactivos y aquellos arrendatarios que hoy se benefician de la deducción podrán mantenerla hasta que expire su contrato de alquiler.

De ahí que los expertos aconsejen que quienes estén pensando alquilar una vivienda firmen el contrato antes de que acabe el año.

EJEMPLO:

El ahorro fiscal de un contribuyente que tiene una base imponible de 21.500 euros y paga 575 euros al mes de alquiler.

Cantidades pagadas por alquiler	6.900
Bases imponible general	21.500
Base máxima de la deducción	3.683
Importe de la deducción (10,05%)	370

PARA LOS PROPIETARIOS

SE REDUCE el importe de la deducción en el IRPF para los propietarios de casas al 60% de las rentas obtenidas. En la actualidad, si los inquilinos son menores de 35 años, el casero tiene derecho a una exención fiscal del 100%.

08-INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

LA REFORMA FISCAL INCLUYE UNA NOVEDAD EN LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO: tributarán en la parte que supere los 180.000 euros. Además, la reducción por rentas obtenidas de forma irregular pasará del 40% actual al 30% con la reforma.

COMO TRIBUTABAN LAS INDEMNIZACIONES PARA DESPEDIDOS HASTA EL 1 DE AGOSTO

LAS INDEMNIZACIONES por despido solo tributaban si superaban el máximo que marca la ley para el despido (los 45 días por año trabajado antes de la reforma laboral y los 33 días tras la reforma). Por ejemplo, si un empleado lleva 10 años trabajando en una empresa y fue despedido el 10 de junio, tributará en el IRPF de 2015 en dos segmentos:

-Desde que comenzó a trabajar hasta el 12 de febrero de 2012(cuando entró en vigor la última reforma laboral), las indemnizaciones presentaban un máximo exento de tributar de 45 días de salario por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades. Si un empleado recibe una indemnización superior a los 45 días por año trabajado, todo lo que supere ese límite deberá pagar impuestos, y se declara como rendimiento de trabajo irregular.

Desde el 12 de febrero hasta la fecha de su despido: tributará la indemnización que excediera de los nuevos límites: 33 días por año trabajado con un límite de 24 mensualidades. Sobre esta cifra, se aplicaba una reducción del 40% siempre que el empleado llevara más de dos años en la empresa.

CÓMO TRIBUTARÁN LAS INDEMNIZACIONES PARA DESPEDIDOS A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO

LA NUEVA TRIBUTACIÓN se aplicará a todas las indemnizaciones por despidos producidos a partir del pasado 1 de agosto, fecha que fue cuando el Consejo de Ministros aprobó la reforma fiscal. Los despedidos a partir de esa fecha tendrán que tributar por la indemnización que reciban a partir de 180.000 euros. Por ejemplo, si un empleado recibe una indemnización de 200.000 euros, tendrán que pagar impuestos por 20.000 euros.



Ese importe tendrá además derecho a una reducción que en lugar de ser del 40% será del 30%.

EJEMPLO:

UN TRABAJADOR recibe una indemnización por despido improcedente de 45 días por año trabajado hasta el 12 de febrero de 2012 y 33 días por año trabajado a partir del 12 de febrero de 2012. Solo lo que exceda de los 180.000 euros de indemnización pasará a pagar por IRPF como renta de trabajo irregular.

	Despido después del 1 de agosto
--	------------------------------------

Indemnización recibida	% exento	Parte que tributa	Reducción	Cuantía que se imputa en IRPF
20.000	100%	0	No procede	No procede
30.000	100%	0	No procede	No procede
40.000	100%	0	No procede	No procede
100.000	100%	0	No procede	No procede
150.000	100%	0	No procede	No procede
200.000	100%	20.000	30%	70%
300.000	100%	120.000	30%	70%

Indemnizaciones por despido

09-HIPOTECA

Con la reforma fiscal, se eliminan algunas penalizaciones que sufrían las personas que no podían pagar la hipoteca y tenían que entregar su casa o eran desahuciados.

LA REFORMA FISCAL ha servido, además de para modificar buena parte del IRPF, para terminar con algunos contrasentidos legales de efectos perversos: un contribuyente que perdiese su casa al no poder saldar sus deudas con el banco tenía que pagar impuestos como si hubiese ganado dinero con la casa.



EJEMPLO:

UN CONTRIBUYENTE adquirió su vivienda por 100.000 euros y ahora no puede devolver al banco el préstamo hipotecario. Ello significa que acumula deuda por intereses y penalizaciones de demora. En el momento de acordarse una dación en pago, el contribuyente mantiene una deuda con el banco de 110.000 euros.

CON EL IRPF ACTUAL, si el contribuyente saldase su deuda con el banco mediante la entrega de la casa (y el banco aceptase), tendría que pagar una ganancia patrimonial de 10.000 euros, lo que supondría pagar 2.620 euros en impuestos para alguien que ni siquiera puede pagar su propia casa. Lo mismo sucedía para las personas desahuciadas, es decir, expulsadas de su casa por no pagar al banco.

NO se pagarán plusvalías

EL CAMBIO NORMATIVO, aprobado el mes de julio, fija una exención para estas plusvalías derivadas de daciones en pago o desahucios, siempre y cuando se trate de la vivienda habitual del contribuyente y si éste no tiene otros bienes para afrontar el pago de la totalidad de la deuda.

ESTE CAMBIO LEGAL, además, se aprobó en julio con efecto retroactivo. En otras palabras, las daciones en pago de este año no se computarán como plusvalía en la declaración del año que viene. Además, tiene efecto retroactivo hasta 2010: si un contribuyente ya asumió la tributación por una dación en pago, podrá reclamar a Hacienda que le devuelva el dinero ya pagado. Y la misma medida se aplicará en el caso del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Nueva fiscalidad de la dación en pago

EJEMPLO

- 1.- Un contribuyente adquiere su vivienda habitual por 100.000 € y la financia mediante un préstamos hipotecario.
- 2.- Se queda sin fuente de ingreso y no puede hacer frente a los pagos derivados del préstamo y negocia una dación en pago con su entidad financiera.
- 3.- Los intereses del préstamo se siguen devengando y en el momento de la dación en pago la deuda con el banco asciende a 110.000 €. Por tanto en el momento de la dación en pago, el contribuyente obtiene una ganancia patrimonial de 10.000 €
- 4.- Teniendo en cuenta la tarifa del ahorro vigente, el contribuyente debería pagar en el IRPF de 2014 por la ganancia patrimonial el importe de 2.260 €. Sin embargo con el cambio normativo aprobado por el Gobierno, el contribuyente se ve liberado de tributar. O sea 0 €.



Las empresas pequeñas y medianas son las únicas que no ven reducido su tipo nominal en el impuesto de sociedades, que baja al 25% para todas las empresas, grandes o pequeñas. Este nivel es el que pagan actualmente las pymes. No obstante, la pequeña empresa tendrá otros beneficios que le permitirán reducir la factura fiscal, si bien de una forma algo alambicada.

SON PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS aquéllas que facturan menos de 10 millones de euros al año-a efectos fiscales -

ASÍ, HACIENDA ha puesto en marcha un mecanismo denominado "reserva de nivelación". Este mecanismo permite a una pyme "guardar" beneficios para compensar posibles pérdidas en los próximos cinco años. Esta reserva tiene un límite máximo del 10% de la base imponible (es decir, de los beneficios), con un límite máximo de un millón de euros. Así, una empresa puede optar no tributar por estos beneficios.

RESERVA máxima del 10%

EJEMPLO:

UNA PYME gana 100.000 euros en 2014. Pagaría un tipo del 25% sobre estos 100.000 euros, es decir, 25.000, pero puede optar por reducir su base imponible en el 10% (10.000 euros) y tributaría por 90.000, pagando 22.500 euros. Eso sí, si en los próximos cinco años no entra en pérdidas (o, mejor dicho, bases imponibles negativas) tendría que abonar los 2.500 euros de diferencia. Así, este fondo de reserva puede minorar el tipo efectivo de las pymes del 25% al 22.5%

LA ÚNICA EXCEPCIÓN al tipo del 25% en el nuevo Impuesto de Sociedades beneficia a las empresas de nueva creación. Para ellas se mantiene el tipo reducido del 15% establecido ya por la Ley de Emprendedores. Ese gravamen se aplicará a los primeros 300.000 euros de base imponible y será del 20% para el exceso de dicho importe durante dos años: el primer ejercicio con base imponible positiva y el siguiente.

LAS PYMES, además, también se ven afectadas por los cambios generales en el impuesto de sociedades. Especialmente reseñables son la eliminación de algunas deducciones y la creación de la reserva de capitalización, que puede reducir en otros dos puntos el tipo efectivo para estas empresas, hasta el entorno del 20,25%.

15%. Tipo para empresas de nueva creación



11-AUTÓNOMOS

Los trabajadores por cuenta propia no tributan en el Impuesto de Sociedades, sino en el IRPF.

En este sentido, la principal novedad que trae la reforma fiscal es la reducción de las retenciones aplicadas a la facturación de estos trabajadores, actualmente en el 21%. En 2015 la retención será del 19% y en 2016 del 18%, acelerando el calendario inicial (20% en 2015 y 19% en 2016).

PARA LOS AUTÓNOMOS de menor tamaño el Ejecutivo ya rebajó en julio los límites, que pasaron al 15% siempre que las rentas por este concepto sean inferiores a 15.000 euros y supongan al menos el 75% de los ingresos del contribuyente.

EN CUALQUIER CASO, estas rebajas no llegan a compensar (solo para estos autónomos de menores ingresos) la subida de las retenciones practicada por el Ejecutivo nada más llegar a la Moncloa: pasó del 15% al 21%, tipo que se ha mantenido tres años: desde 2012 hasta este 2014.

LOS NUEVOS AUTÓNOMOS también cuentan con una reducción del 20% por el rendimiento de actividades económicas durante los dos primeros ejercicios de actividad.

19%. Retención en el ejercicio 2015

POR OTRO LADO, hay cambios en el sistema de módulos, que se vuelve más restrictivo en este ejercicio. Se reduce el umbral para poder tributar por este sistema, desde un máximo de 450.000 euros de ingresos y 300.000 de gastos a 150.000 euros por cada concepto.

ADEMÁS, no se podrán acoger a los módulos los autónomos que facturen menos de un 50% del total a personas físicas (es decir, los que facturan a otras empresas) ni las actividades relacionadas con la construcción: albañiles, fontaneros, instaladores, carpinteros, cerrajeros o pintores.

Las retenciones

Dato	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Régimen General	15%	21%	21%	21%	19%	18%
Menos de 15.000 €	15%	21%	21%	15%	15%	15%

12-EMPRESAS

LA REBAJA GENERAL del tipo del impuesto de sociedades es otro de los caramelos de la reforma fiscal. Con dos rebajas aplicadas en los ejercicios 2015 y 2016, el tipo general pasará del 30% actual al 25%, el que hoy se aplica a las pymes. En 2015 el tipo será del 28%, de forma provisional, y bajará al 25% en 2016.

EL TIPO seguirá siendo del 30% para las entidades de crédito, un exceso de tasa impositiva que, paradójicamente, permite al sector financiero mantener intactos los créditos fiscales que le sirven para reforzar su capital.



<u>OTRO CAMBIO</u> sustancial en Sociedades es la creación de la llamada reserva de capitalización. Esta fórmula permite a las empresas no tributar por el 10% de sus beneficios a condición de que estas cantidades se destinen a las reservas de la empresa. No es necesario que la empresa reinvierta esta cantidad, y de hecho esta reserva sustituye la deducción por reinversión.

LA ASPIRACIÓN de Hacienda con este impuesto es simplificarlo, de modo que junto a la ajada de tipos se acompaña una limitación de las deducciones. De este modo se pretende acercar el tipo nominal al tipo efectivo. Al equilibrar los tipos nominales de las pymes con el resto, se busca que a una empresa no le penalice aumentar de tamaño.

<u>LAS DEDUCCIONES</u> eliminadas son, además de la de reinversión de beneficios, la de inversiones medioambientales, se limita la deducción por atenciones a clientes (hasta el 1% de la cifra de negocio)

25% tipo único para todas las empresas

SE MANTIENE la deducción por I+D+i, con algunas mejoras: las empresas que destinen cuantías superiores al 10% de su cifra de negocio podrán elevar de 3 a 5 millones de euros anuales el importe de dicha deducción.

LIMITE de deducciones

LA REFORMA también cambia el régimen de compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. Finalmente el límite temporal (estaba en 18 años) pero se fija un límite del 60% de la base imponible (aplicable a partir del millón de euros). Se elimina la reforma también modifica las tablas de amortización y el régimen de las operaciones vinculadas.

En resumen las 12 claves de la reforma fiscal

CINCO DÍAS MADRID 22-11-2014

Sin poder de decisión en la política monetaria, en manos del Banco Central Europeo, los impuestos se han convertido en la principal herramienta económica del Gobierno. La legislatura actual se inició con un incremento sin precedentes del IRPF para atajar el desbocado déficit público. A esta medida siguieron otras en la misma línea. Desde 2011, han aumentado el IVA, el IBI, el impuesto sobre sociedades a través de la supresión de deducciones, el impuesto sobre plusvalías municipales y otros tributos locales y autonómicos.

Según Hacienda, este esfuerzo de los contribuyentes no ha sido en balde. El Gobierno defiende que el déficit público –todavía lejos del umbral del 3% del PIB – está bajo control y la recuperación económica –débil aún – es un hecho. En este contexto aparece la reforma fiscal que el Congreso aprobó definitivamente el pasado jueves y que incluye una rebaja de tipos en el IRPF y el impuesto sobre sociedades. El departamento de Cristóbal Montoro niega que esta reducción fiscal se deba a la cercanía de las elecciones generales, autonómicas y locales. La idea inicial del Gobierno era abordar una reforma global de todo el sistema tributario.



Estaba previsto modificar figuras fiscales de competencia autonómica como el impuesto sobre sucesiones, el impuesto sobre el patrimonio o el impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Sin embargo, esa ambición primera quedó en el cajón tras constatar Hacienda la dificultad de reformar el sistema de financiación autonómica en un contexto de carestía de recursos.

De hecho, el comité de expertos elegido en junio de 2013 por Hacienda para elaborar propuestas de modificación del sistema fiscal presentó un documento que abarcaba todas las figuras impositivas. "No dejamos títere con cabeza", señaló el presidente del grupo de sabios, Manuel Lagares.

Finalmente, la reforma fiscal afecta solo al IRPF, el impuesto sobre sociedades y, en mucha menor medida, al IVA. El buque insignia de la reforma fiscal es la rebaja de tipos y tramos en el IRPF que permitirá que, ya en enero, el sueldo neto de todos los trabajadores se incremente por la reducción de las retenciones que se aplican sobre las nóminas. Si bien también hay medidas negativas para los contribuyentes, como la supresión de los coeficientes de actualización que se aplicaban hasta ahora a las plusvalías inmobiliarias, Hacienda sostiene que la reforma del IRPF supondrá un ahorro de 3.366 millones en 2015 y 2.615 millones en 2016. En el impuesto sobre sociedades, donde la rebaja de tipos también se acompaña de la eliminación de deducciones, el Gobierno calcula que se generará un ahorro fiscal para las empresas de 437 millones el próximo año y de 2.641 millones el siguiente. En total, un ahorro de 9.000 millones en dos años.

Salarios:

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) es el tributo que más recursos aporta al Estado. Grava los rendimientos del trabajo de asalariados y autónomos y también los beneficios derivados del ahorro y las plusvalías. Actualmente, el tributo que grava las rentas del trabajo —el ahorro aplica otra tarifa — cuenta con siete tramos y con tipos que van del 24,75% al 52% por regla general. Estos porcentajes son el resultado del incremento fiscal aprobado en 2011 y que supuso subir entre 0,75 y siete puntos los gravámenes. Con la reforma fiscal, los tramos se reducirán a cinco. El tipo mínimo bajará hasta el 20% y el máximo quedará en el 47% el próximo año. En 2016, cuando entrará en vigor la segunda fase de la reforma, el mínimo se situará en el 19% y el máximo en el 45%.

Actualmente, el gravamen superior del 52% se aplica para rentas que rebasan los 300.000 euros; en cambio, el tipo máximo del 47% en 2015 empezará a regir a partir de 60.000 euros. Para el Gobierno, la reforma del IRPF acentúa la progresividad del tributo y beneficia sobre todo a las rentas bajas. En cambio, la oposición asegura que los ricos son los principales ganadores. ¿Quién tiene razón? Por un lado, es cierto que la mayor reducción de tipos se registra en las rentas altas al reducirse el porcentaje del 52% al 45% en dos años. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que la rebaja fiscal implica fijar el gravamen máximo en el nivel previo a la fuerte subida tributaria que entró en vigor en enero de 2011 y que ya se anunció como temporal.

La rebaja del tipo mínimo, que pasa del 24,75% al 20%, sí supone establecer un porcentaje de tributación inferior al vigente en el inicio de la legislatura. En términos porcentuales, la rebaja fiscal es superior para los tramos más bajos de renta. Un ejemplo, un contribuyente sin hijos que gana 20.000 euros brutos al año paga hoy por IRPF 2.704,4 euros, una cifra que bajará hasta los 2.450 euros en 2015. Supone una reducción de 254,4 euros y del 9,4%.

Para un trabajador con un sueldo de 40.000 euros brutos anuales, la rebaja fiscal implica pasar de pagar 8.418 euros en 2014 a 8.164,9 euros en 2015. Es decir, 253,1 euros menos en números absolutos y una rebaja del 3%. ¿Y para un sueldo de 100.000 euros?

En este caso, la cuota a pagar actual del IRPF asciende a 35.221,6 euros y bajará hasta los 34.307,3 euros. Una reducción de 914,3 euros que, en términos porcentuales, representa un 2.6%. Así, a medida que aumenta el sueldo bruto, la reducción es menor.



Ello se cumple en los tramos de renta que llegan hasta 100.000 euros. Sin embargo, a partir de ese nivel, la rebaja fiscal es superior para los tramos más elevados. Por ejemplo, un contribuyente que gana 300.000 euros verá su factura fiscal reducida en un 5%, un nivel superior al registrado por el contribuyente con un sueldo de 40.000 euros. Ello se explica porque también las rentas altas fueron las que más sufrieron el incremento fiscal aprobado en 2011 y que la reforma tributaria anula.

El Gobierno prometió que, al concluir la actual legislatura, los españoles pagarían menos impuestos que al final de la etapa socialista. Analizando solo el IRPF – sin tener en cuenta la subida del IVA y otros tributos –, la promesa se cumple en parte. En el IRPF de 2015 – cuando se cumplirán cuatro años de la victoria de Mariano Rajoy –, solo los contribuyentes con rentas inferiores a 22.000 euros pagarán menos que en 2011. Sin embargo, en 2016, cuando entra en vigor la segunda fase de la reforma todos los asalariados gozarán de un IRPF menor que el vigente en 2011. Ello es así salvo para las rentas superiores a 95.000 euros que seguirán pagando más que al inicio de la legislatura. El motivo es que, en 2011, el tipo del 45% se aplicaba a partir de 175.000 euros y, en 2016, el umbral quedará fijado en 60.000 euros. En cualquier caso, todos los trabajadores sin excepción verán como su sueldo neto aumenta a partir de enero respecto a 2014 porque la retención que se aplica sobre las nóminas se reducirá.

<u>Familia:</u>

España, según datos de la OCDE, es uno de los países donde menos se premia fiscalmente tener hijos. Es decir, la diferencia entre el IRPF que paga un contribuyente sin descendencia respecto a otro con igual salario con hijos es inferior a la mayoría de países.

La reforma fiscal incrementa los mínimos personales y familiares, la parte de renta del trabajo exenta de tributar por considerarse que sirve para cubrir las necesidades básicas de los contribuyentes. Actualmente, todo contribuyente del IRPF, por el mero hecho de serlo, cuenta con un mínimo exento de 5.151 euros que aumentará en 2015 a 5.550. Por el primer hijo, hoy la renta exenta se incrementa en 1.836 euros y el próximo año será de 2.400 euros. Para el segundo hijo, se pasará de 2.040 euros adicionales a 2.700 euros.

Para el tercero, de 3.672 euros a 4.000 euros. Y, para los cuartos y siguientes, de 4.182 euros a 4.500 euros. Además, para los vástagos menores de tres años, existe un beneficio fiscal adicional de 2.244 euros que subirá a 2.800 euros.

Sin embargo, el incremento de los mínimos exentos se ve paradójicamente mitigado por la rebaja de los tipos impositivos. Ello es así por el funcionamiento del IRPF. El mínimo exento tributa también a la tarifa del impuesto y el resultado se resta de la cuota a pagar.

Es decir, un contribuyente con dos hijos cuenta hoy con un mínimo exento de 9.027 euros que, tras llevarlo a la tarifa del primer tramo del 24,75%, permite reducir la factura del IRPF en 2.234,1 euros. ¿Qué sucederá en 2015? Pues que este contribuyente verá incrementado su mínimo personal hasta los 10.650 euros. Sin embargo, ese importe irá a la nueva tarifa del 20% y dará derecho a reducir la cuota a pagar en 2.130 euros. Así, en muchos casos, el efecto del incremento de los mínimos personales queda neutralizado por el efecto de la reducción de los tipos impositivos.

Ello no evita que todos los contribuyentes –con o sin hijos – verán reducida su presión fiscal para el próximo año. Un trabajador con dos hijos que gana hoy 35.000 euros pasará de pagar por IRPF 6.353,5 euros en 2014 a 6.086,5 euros en 2015. Una rebaja del 4,2%.

La reducción, para este mismo sueldo bruto y para un empleado sin hijos, será del 3,4%. Así, la reducción es ligeramente mayor para los contribuyentes con hijos, aunque no tanto como el incremento de los mínimos podría sugerir.



Otra novedad importante y beneficiosa para los contribuyentes es la ampliación de los impuestos negativos, es decir, dinero que la Administración ingresa directamente en la cuenta del contribuyente. Actualmente, las madres trabajadores gozan de una ayuda de 1.200 euros. Con la reforma fiscal, ese mismo importe se abonará a familias numerosas o con hijos con discapacidad, entre otros supuestos. Además, la ayuda de 1.200 euros será acumulable para cada una de las situaciones familiares con derecho a acogerse a este beneficio tributario.

Patrimonio:

En ocasiones, tan relevante es lo que se ha incluido en la reforma fiscal como lo que queda fuera de ella. Por ejemplo, el Ejecutivo ha renunciado a modificar el impuesto sobre el patrimonio, un tributo estatal sobre el que las comunidades autónomas tienen una amplia competencia. Sin embargo, en los Presupuestos Generales para 2015 se ha aprobado una enmienda que prorroga la vigencia un ejercicio más de un impuesto que estaba previsto que desapareciera este año. De hecho, el impuesto sobre el patrimonio es el gran superviviente del sistema fiscal. Fue ideado en 1978 como un tributo "extraordinario" y de carácter transitorio. Y estuvo vigente hasta 2008, cuando el Gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero lo suprimió. El mismo Ejecutivo lo recuperó, con modificaciones, para los ejercicios 2011 y 2012. Sin embargo, el actual Gobierno de Mariano Rajoy ha ido prorrogando cada año su vigencia y retrasando su desaparición. El impuesto sobre el patrimonio grava la riqueza neta superior a 700.000 euros y la vivienda habitual está exenta hasta un importe de 300.000 euros.

El impuesto se aplica en todas las comunidades de régimen común con la única excepción de Madrid, donde el tributo está bonificado al 100%. En cambio, otras comunidades como Cataluña han rebajado hasta los 500.000 euros el mínimo exento. Por ejemplo, un contribuyente con un patrimonio de cuatro millones de euros pagará 41.950 euros si reside en Cataluña y nada si vive en la Comunidad de Madrid. Lo que determina la tributación en uno u otro territorio es la residencia fiscal del declarante, con independencia de dónde tenga ubicado su patrimonio.

<u>Vivienda:</u>

El actual IRPF contempla dos beneficios fiscales para aquellos que venden una vivienda v logran una plusvalía. En primer lugar, todos los contribuyentes sin excepción tienen derecho a corregir el beneficio obtenido por los coeficientes de actualización que cada año se publican en los Presupuestos. Ello se hace para tener en cuenta el efecto de la inflación. Además, si la casa que se vende fue adquirida antes de 1995, la legislación también contempla una rebaja adicional para la plusvalía generada desde la fecha de compra hasta el 19 de enero de 2006. La reforma inicial que presentó el Gobierno incluía la supresión de los coeficientes de actualización y de abatimiento, lo que implicaba un duro castigo fiscal para los contribuyentes que vendan a partir de 2015 una vivienda. Ante las presiones, Hacienda reformuló parcialmente en el Senado su propuesta. La reforma fiscal aprobada mantiene la idea inicial de suprimir los coeficientes de actualización que se aplicaban hasta ahora todos los contribuyentes que obtuvieran una ganancia patrimonial por la venta de inmuebles. Esta medida implica que no se tendrá en cuenta la inflación en las operaciones inmobiliarias. Un ejemplo: un contribuyente compró una vivienda por 100.000 euros en el año 2000 y la vende por 150.000 euros en 2014. Con la ley vigente, el precio de adquisición (100.000 euros) se multiplica por 1,2072 y da como resultado 120.720 euros.



Así, siguiendo con el ejemplo, la operación genera un beneficio de 29.280 euros que tributa en el tramo del ahorro del IRPF. A partir de 2015, se elimina el coeficiente de actualización y, por lo tanto, el beneficio a efectos fiscales de la venta de un piso que se compró por 100.000 euros y se vende por 150.000 será 50.000 euros. Adiós a la corrección por inflación.

Sin embargo, Hacienda finalmente aceptó que aquellos que compraron antes de 1995 tengan derecho a seguir aplicando los coeficientes de abatimiento con un límite de 400.000 euros por el valor de transmisión. ¿Y esto qué significa? Implica que si un contribuyente vende un inmueble por 500.000 euros a partir de 2015, los coeficientes de abatimiento solo tendrán efecto sobre los primeros 400.000 euros. Dicho de otra forma, el coeficiente de abatimiento se aplicará sobre el 80% de la plusvalía generada entre la fecha de adquisición y el 19 de diciembre de 2006.

La fórmula rocambolesca no acaba aquí. Hacienda hila fino y señala que el límite de 400.000 euros no se aplica individualmente por cada operación, sino que se tiene en cuenta la suma total de ganancias patrimoniales logradas a partir de 2015. De alguna forma, implica que Hacienda da un bono de 400.000 euros a los contribuyentes que desaparece cuando se agota. Si un contribuyente vende bienes como viviendas o acciones adquiridas antes de 1995 y supera el umbral de 400.000 euros, ya no podrá beneficiarse en el futuro de los coeficientes de abatimiento. Cuanto más antiguo es un bien, mayor es el coeficiente corrector. Así, es recomendable que los contribuyentes se desprendan antes de los bienes más antiguos para aprovechar al máximo el incentivo fiscal.

<u> Alquiler:</u>

La reforma fiscal introduce cambios en los beneficios fiscales tanto para caseros como para inquilinos. Desaparece la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, que pueden aplicarse en la actualidad los contribuyentes con rentas inferiores a 24.107 euros. La medida no tendrá efectos retroactivos: los inquilinos que hoy se benefician de la deducción podrán mantenerla hasta que finalice su contrato de alquiler. Los expertos aconsejan que quienes estén pensando alquilar una vivienda firmen el contrato antes de que acabe el año.

Actualmente, los inquilinos tienen derecho a deducirse el 10,05% de las rentas destinadas a pagar el alquiler de la vivienda habitual con un máximo de 9.040 euros para bases imponibles inferiores a 17.707,2 euros. Este límite se reduce progresivamente para bases entre 17.707,2 euros y 24.107 euros. Un contribuyente que tiene una base imponible de 21.500 euros y paga 575 euros al mes de alquiler (6.900 euros al año), tendría una base máxima de la deducción de 3.683 euros, y el importe de la reducción fiscal sería de 370 euros.

Los propietarios de una vivienda en alquiler, mantienen el derecho a reducirse en el IRPF el 60% de los rendimientos obtenidos. Sin embargo, la exención vigente del 100% que se aplicaban los propietarios de una vivienda cuando los inquilinos eran menores de 35 años desaparece.

Desde el sector inmobiliario se ha criticado que el Ejecutivo defienda el desarrollo del mercado del alquiler de viviendas, al tiempo que reduce los beneficios fiscales tanto a los arrendadores como a los inquilinos. Algunas comunidades autónomas ya han reaccionado a la supresión o recorte de estas deducciones, anunciando medidas que utilizarán sus potestades fiscales para seguir incentivando el alquiler de pisos.



Dación en pago:

Otra de las medidas que se engloban dentro de la reforma fiscal, aunque ya fue aprobada en julio, consiste en una exención tributaria en los supuestos de daciones en pago y ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Hasta ahora, un contribuyente que hubiera comprado una vivienda y no fuera capaz de pagar las cuotas se enfrentaba a una ejecución o, en algunos casos, negociaba una dación en pago. Ambas operaciones conllevaban el pago de impuestos por una supuesta ganancia patrimonial.

Un ejemplo: un contribuyente adquirió su vivienda por 100.000 euros y ahora no puede devolver al banco el préstamo hipotecario. En el momento de acordar la dación en pago de la vivienda (se salda la deuda al entregar el piso), el contribuyente podría haber acumulado una deuda de 110.000 euros, por intereses y penalizaciones de demora. En términos fiscales, cuando la casa pasa a manos del banco, el contribuyente ha obtenido una plusvalía de 10.000 euros, que es la diferencia entre la deuda pendiente con el banco y el precio de adquisición de la casa. Con la ley vigente hasta el pasado 4 de julio, ello equivalía a pagar 2.260 euros a Hacienda por el supuesto beneficio fiscal.

Con el cambio normativo, la plusvalía derivada de la dación en pago quedará exenta. Lo mismo sucederá si el beneficio procede de una ejecución hipotecaria. La exención se limita a la vivienda habitual y será aplicable siempre y cuando el contribuyente no disponga de otros bienes para afrontar el pago de la deuda. El Ejecutivo ha fijado que la nueva normativa tenga efectos retroactivos a partir de enero de 2014 y los ejercicios anteriores no prescritos. Esto significa que si un contribuyente ya asumió a partir del ejercicio de 2010 la tributación por una dación en pago que generó una plusvalía, podrá reclamar a Hacienda que le devuelva el dinero ya pagado.

Inversión:

La reforma fiscal trae ventajas para aquellos ahorradores e inversores que obtienen de sus rentas una parte sustanciosa de los ingresos anuales. La reforma fiscal les beneficia porque incluye una rebaja de los tipos impositivos que se aplican sobre las plusvalías y los rendimientos del ahorro. Actualmente, los primeros 6.000 euros tributan al 21%, entre 6.000 euros y 24.000 euros aplican un 25% y, por encima de ese nivel, se grava al 27%. A partir del próximo año, los primeros 6.000 euros irán al 20%, entre 6.000 y 50.000 euros tributarán al 22% y, todo lo que quede por encima, sufrirá un porcentaje del 24%. Los tipos en 2016 volverán a reducirse hasta el 19%, 21% y 23%, respectivamente. Aun así, de alguna forma, la rebaja fiscal supone simplemente anual el incremento que aprobó el Gobierno de Mariano Rajoy al inicio de la legislatura. De hecho, la fiscalidad sobre el ahorro seguirá en 2016 por encima de la vigente con el anterior Ejecutivo de José Luís Rodríguez Zapatero. En la etapa socialista, solo había dos tramos con tipos que iban del 19% al 21%.

La reforma fiscal incluye más modificaciones en los ingresos del capital. Para el pequeño inversor, un contratiempo. Los primeros 1.500 euros cobrados en forma de dividendos, que hasta ahora estaban exentos de tributación en el impuesto sobre la renta, deberán tributar en su totalidad a partir de 2015. Así, un contribuyente con inversiones en Bolsa y que reciba por ellas un dividendo de 800 euros en un año, pasará de cobrar estos 800 euros limpios en el presente ejercicio a recibir 640 el año próximo. Ello es así porque deberá pagar a Hacienda el 20% de los 800 euros de ganancia.



Aunque para los inversores en Bolsa, la reforma también trae una gran ventaja: las plusvalías obtenidas a corto plazo dejan de estar penalizadas. Actualmente, las ganancias de una operación bursátil realizada en menos de 12 meses tributan como si fuera un rendimiento del trabajo y, por lo tanto, aplica tipos más elevados que pueden alcanzar hasta el 52% o el 56% en algunas comunidades. A partir de 2015, todas las plusvalías tributarán en la tarifa del ahorro con independencia del periodo de generación.

Jubilación:

Cal y arena para los planes de pensiones. Estos productos de inversión son una de las fórmulas favoritas de las rentas medias-altas para reducir su factura fiscal, y lo seguirán siendo, aunque quizá en menor medida. Hacienda ha reducido la aportación máxima a planes de pensiones que goza de ventaja fiscal. Pasa de 10.000 euros anuales –12.500 a partir de los 50 años – a 8.000 euros con carácter general a partir de 2015.

Estas aportaciones suponían reducciones en la base imponible, y por lo tanto el efecto fiscal dependía del tipo soportado por cada contribuyente: cuanto más ganaba (y mayor era el tipo), más beneficio fiscal tenía. La reducción de estos límites pondrá coto a las aportaciones por parte de rentas más altas.

Este efecto negativo sobre los planes de pensiones se podría compensar con otra faceta de la reforma. Hacienda ha previsto que estos productos se podrán rescatar a los 10 años sin penalización fiscal. Esto permite dedicar dinero al plan de pensiones sin necesidad de inmovilizar el ahorro hasta la edad de jubilación, lo que abre la puerta de los planes a contribuyentes más jóvenes de rentas medias, lógicamente reticentes ahora a aparcar dinero durante dos o tres décadas.

No cambia el otro aspecto clave de los planes de pensiones: el rescate. Los planes seguirán tributando como rendimiento del trabajo cuando se rescatan, por lo que hacerlo de una vez (en el momento de la jubilación) seguirá suponiendo más de un susto al hacer la declaración. Al computar como ingreso normal, el contribuyente salta de tramo y estos ingresos pagan el tipo marginal, el más alto. Un ejemplo: si un contribuyente gana 45.000 euros y rescata un plan de pensiones que asciende a 20.000 euros, pagará por IRPF como si hubiera ganado 65.000 euros en el momento del cobro. Ello supone llegar a tributar al marginal máximo que se fija en el 47% a partir de 2015 para rentas superiores a 60.000 euros. Las aportaciones realizadas con anterioridad a 2007 están, eso sí, parcialmente bonificadas.

Si el plan de pensiones se rescata como renta vitalicia, mensualmente, sus plusvalías tributan igualmente. Pero como se trata de un ingreso periódico, no "inflan" la renta del contribuyente y este pagará el mismo IRPF, o uno algo superior, al que le toca según sus ingresos.

La reforma fiscal crea una nueva figura de ahorro a medio y largo plazo, conocida como los planes Ahorro 5, que permitirán a los contribuyentes aportar a estos productos hasta 5.000 euros al año con exención tributaria, siempre que la inversión se mantenga durante cinco ejercicios. Transcurrido este periodo de tiempo, la inversión se podrá renovar. Los planes Ahorro 5 podrán tener un formato de cuenta bancaria o de seguro de ahorro, y el titular podrá movilizar el dinero dentro de esta clase de producto, sin ningún coste fiscal.



Pymes:

El impuesto sobre sociedades cuenta hoy con un tipo del 30% para las grandes empresas y del 25% para las pymes. La reforma fiscal rebaja el gravamen general del 30% al 25% en dos años, pero este descenso no tiene su equivalente para las pequeñas y medianas compañías. No obstante, es cierto que el tipo del 25% para las pymes se aplica hoy para los primeros 300.000 euros de beneficio y el resto va al 30%. Con la reforma fiscal, el gravamen del 25% regirá para toda la ganancia a partir de 2016.

El argumento de Hacienda, que coincide con el del comité de expertos para la reforma fiscal, es que fijar tipos diferentes en función del tamaño de la empresas desincentiva el crecimiento empresarial, crea distorsiones y, en definitiva, perjudica a la economía. Ello es así porque una pyme podría optar por fragmentar su actividad para evitar los tipos incrementados.

Aun así, las pymes contarán con incentivos fiscales particulares para que su tributación efectiva sea inferior que la soportada por grandes compañías. Hacienda ha puesto en marcha un mecanismo denominado "reserva de nivelación". Este beneficio tributario permite a una pyme "guardar" beneficios para compensar posibles pérdidas en los próximos cinco años. La reserva tiene un límite del 10% de la base imponible (es decir, de los beneficios), con un máximo de un millón de euros. Así, una empresa puede optar por no tributar por estos beneficios. Un ejemplo: una pyme que gana 100.000 euros pagará 25.000 euros por el impuesto sobre sociedades, el 25%. Sin embargo, en 2015 podrá optar por reducir su base imponible en el 10% (10.000 euros) y tributaría por 90.000, pagando 22.500 euros. Aunque si en los próximos cinco años no entra en pérdidas (o, mejor dicho, bases imponibles negativas) tendría que abonar los 2.500 euros de diferencia. Así, este fondo de reserva puede minorar el tipo efectivo de las pymes del 25% al 22,5%.

La única excepción al gravamen del 25% en el nuevo impuesto sobre sociedades beneficia a las empresas de nueva creación. Para ellas se mantiene el tipo reducido del 15% establecido ya por la Ley de Emprendedores. Ese gravamen se aplicará a los primeros 300.000 euros de base imponible y será del 20% para el exceso de dicho importe durante dos años: el primer ejercicio con base imponible positiva y el siguiente.

Las pymes, además, también se ven afectadas por los cambios generales en el impuesto de sociedades. Especialmente reseñables son la eliminación de algunas deducciones y la creación de la reserva de capitalización, que puede reducir en otros dos puntos el tipo efectivo para estas empresas, hasta el entorno del 20,25%.

A partir del próximo año desaparece la deducción por inversión de beneficios que podían aplicarse las entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a diez millones de euros. Como apunta el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), puede resultar fiscalmente interesante anticipar inversiones en 2014 con cargo a los beneficios para aprovechar la vigencia del incentivo fiscal.

Fuera del marco de la reforma tributaria, el Ejecutivo no ha prorrogado en los Presupuestos del próximo ejercicio el beneficio fiscal para pymes y autónomos por mantenimiento o creación de empleo, un incentivo que se venía aplicando desde 2009. Hacienda defiende que las rebajas impositivas que contempla la reforma fiscal resultan suficientemente intensas para justificar la eliminación de un incentivo tributario que tenía un impacto de 57 millones para las pymes.



Autónomos:

Los trabajadores por cuenta propia tributan en el IRPF y, por lo tanto, se beneficiarán de la reducción de los tipos impositivos. Además, el proyecto de ley que aprobó el Gobierno contemplaba que la retención actual del 21% que sufren con carácter general los trabajadores por cuenta propia bajase al 20% el próximo año y al 19% el siguiente. Sin embargo, en la tramitación parlamentaria se estableció que el descenso fuera más intenso. Así, la retención caerá al 19% en 2015 y se fijará de forma definitiva en el 18% a partir de 2016.

En cualquier caso, estas rebajas no llegan a compensar la subida de las retenciones practicada por el Ejecutivo en el pasado. En septiembre de 2012, el actual Gobierno de Mariano Rajoy elevó del 15% al 21% la retención para los autónomos, un incremento que debía mantenerse hasta 2013. Sin embargo, las necesidades de financiación de la Administración llevaron al Ejecutivo a prorrogar el tipo del 21%. Aun así, para los autónomos con menores recursos, el Ejecutivo rebajó en julio los límites, que pasaron al 15% siempre que la renta fuera inferior a 15.000 euros y supusiera al menos el 75% de los ingresos del contribuyente.

Los nuevos autónomos también cuentan con una reducción del 20% por el rendimiento de actividades económicas durante los dos primeros ejercicios de actividad. Por otro lado, hay cambios en el sistema de módulos, que se vuelve más restrictivo en este ejercicio. Se reduce el umbral para poder tributar por este sistema, desde un máximo de 450.000 euros de ingresos y 300.000 de gastos a 150.000 euros por cada concepto. Además, no se pueden acoger a los módulos los autónomos que facturen menos de un 50% del total a personas físicas (es decir, los que facturan a otras empresas) ni las actividades relacionadas con la construcción: albañiles, fontaneros, instaladores, carpinteros, cerrajeros o pintores.

Despido:

El anteproyecto de ley de reforma fiscal contemplaba fijar un mínimo exento en la indemnización por despido de 2.000 euros por año trabajado. En la práctica equivalía a un salario de 20.000 euros anuales. Esta medida fue muy criticada tanto por los agentes sociales como por todo el arco parlamentario. Ante tanta oposición, el Ministerio de Hacienda reformuló su propuesta, aunque mantuvo su idea inicial de que las indemnizaciones por despido deben tributar, como lo hacen en todos los países europeos salvo en Francia. El Gobierno de Mariano Rajoy siguió el ejemplo de Navarra y estableció una exención global de 180.000 euros. Así, en lugar de fijar un límite anual de 2.000 euros se optó por establecer un umbral para el conjunto de la indemnización. Esta fórmula se vio con mejores ojos desde los sindicatos porque la mayor parte de los despedidos no alcanza ese umbral y, por lo tanto, no deberán tributar.

La nueva tributación se aplica a todas las indemnizaciones por despido producidas a partir del pasado 1 de agosto, fecha en la que el Consejo de Ministros aprobó la reforma fiscal. Por ejemplo, un contribuyente que reciba tras ser despedido 200.000 euros, tributará por 20.000 euros en el impuesto sobre la renta. Además, ese importe tendrá, con carácter general, derecho a la reducción por rentas obtenidas de forma irregular y con un periodo de generación superior a dos años. Actualmente, la reducción es del 40%, pero con la reforma fiscal se reduce al 30% (incluso si la indemnización se percibe de forma fraccionada.)



. Así, siguiendo el ejemplo propuesto, la parte de indemnización que se imputaría como rendimiento del trabajo en el IRPF se situaría en los 14.000 euros.

Con la anterior legislación, las indemnizaciones por despido solo tributaban si superaban el máximo que marca la ley (los 45 días por año trabajado antes de la reforma laboral y los 33 días tras la reforma).

Empresas:

España cuenta con un tipo nominal del impuesto sobre sociedades del 30%, que representa el séptimo porcentaje más elevado de la Unión Europea. Las empresas llevan años reclamando la reducción de este gravamen y la reforma fiscal recoge la propuesta. El tipo nominal bajará al 28% en 2015 y quedará definitivamente fijado en el 25% a partir de 2016.

La rebaja de tipos se acompaña con otras medidas como la supresión de incentivos fiscales. Por ejemplo, desaparece la deducción por reinversión –una de las más relevantes del impuesto – y por medioambiente. Además, se elimina la deducibilidad de las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, del intangible (incluyendo el fondo de comercio) y de las inversiones inmobiliarias. El Registro de Economistas Asesores Fiscales_(REAF) apunta que siempre es recomendable revisar a fin de año el valor de los activos para ver si se han deteriorado, sin embargo, apunta que es especialmente acuciante hacerlo en 2014 porque el deterioro contable ya no será deducible.

El informe de los expertos liderados por el catedrático de Hacienda Pública Manuel Lagares proponía eliminar casi todas las deducciones, sin embargo, el Ejecutivo no ha ido tan lejos. Por ejemplo, mantiene y mejora los incentivos fiscales para las empresas que inviertan en I+D+i. Las compañías que destinen cuantías superiores al 10% de su cifra de negocio a I+D podrán elevar de tres a cinco millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción. Uno de los principales cambios que ha registrado en los últimos años el impuesto sobre sociedades se mantiene con la reforma fiscal. Se trata del límite a la deducibilidad de los gastos financieros. Hasta 2012, las compañías podían deducirse sin restricción alguna los intereses pagados por los préstamos. Esto cambió y se fijó un límite equivalente al 30% del beneficio operativo. La restricción permanece. Hacienda entiende que el excesivo endeudamiento empresarial se debe, en parte, a que el sistema fiscal incentivaba la financiación ajena. Por ese motivo mantiene el límite a la deducción y, además, establece un nuevo incentivo para fomentar la capitalización de las empresas. Las compañías tendrán derecho a una minoración del 10% de la base imponible por el incremento de los fondos propios.

La reforma del impuesto sobre sociedades tiene en cuenta que el déficit público en España, que cerrará este año en el 5,5%, debe reducirse al 2,8% en 2016. Por ello, se prorrogan medidas temporales como los tipos incrementados de los pagos fraccionados o la rebaja de la deducción del fondo de comercio. Sobre la compensación de bases imponibles negativas, en 2015 se mantiene el límite del 50% y del 25% para empresas con cifra de negocios superiores a 20 y 60 millones, respectivamente. En 2016, el umbral será del 60% para todas las empresas y, en 2017, del 70%.

ADEMÁS:

- La reducción por rentas irregulares (recibidas en un año, pero consecuencia de varios ejercicios) bajará del 40% al 30%.
- La deducción para inquilinos por alquiler de vivienda habitual desaparecerá, salvo para los contratos anteriores a 2015.



- Las plusvalías generadas por mayores de 65 años estarán exentas si se transforman en renta vitalicia.
- Se reduce de 10 a 5 años el plazo mínimo de un plan individual de ahorro sistemático (PIAS).
- La ganancia patrimonial generada por una dación en pago estará exenta, en tanto que las pérdidas derivadas de la inversión en participaciones preferentes servirán para compensar las ganancias patrimoniales que se obtengan con las acciones fruto del canje.
- - El sistema de módulos se limitará a 150.000 euros de ingresos y 150.000 euros de gasto, y quedaran excluidos los autónomos que facturen menos del 50% a personas físicas.
- El régimen de módulos para las actividades agrícolas eleva a 250.000 euros, frente a los 200.000 previstos, el volumen de rendimientos íntegros obtenidos en el ejercicio anterior para poder aplicar este régimen de estimación objetiva en la determinación de su rendimiento neto.
- Para impulsar el mecenazgo se incrementará con carácter general la deducción por donativos en hasta diez puntos.
- Para ampliar la participación social en el mecenazgo se establece una deducción del 75% para los donativos inferiores a 150 euros.

IRPF de no residentes

- Los deportistas profesionales que residan en España por motivos laborales ya no podrán acogerse al impuesto de la renta de no residentes y tendrán que tributar por el IRPF.
- El tipo general de la tributación de los no residentes baja al 24%, y hasta el 19% en 2016 si el contribuyente reside en estados miembros de la Unión Europea.
- Los trabajadores extranjeros desplazados a España (salvo deportistas profesionales) podrán tributar como no residentes a un tipo del 24% para los primeros 600.000 euros de retribución y durante cinco periodos impositivos consecutivos.

ΙVΑ

- En cumplimiento de una sentencia del Tribunal Europeo subirán al tipo general del 21% los productos intermedios de elaboración de medicamentos, los equipos médicos, los aparatos, instrumental sanitario y productos farmacéuticos.
- Se mantendrán en el tipo reducido del 10% productos diseñados para paliar deficiencias, como gafas y lentillas graduadas, prótesis, sillas de ruedas o muletas, así como gasas, vendas, botiquines o parches oculares.
- El sector de las flores y plantas ornamentales tendrán un IVA reducido del 10%, frente al 21% al que estaba tributando.
- Los libros electrónicos tributarán en el país donde se realice la descarga.
- Tributarán en destino los servicios electrónicos, de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión cuando el destinatario sea un particular.



Impuesto de Sociedades

- El tipo se rebajará del 30% al 28% en 2015 y al 25% en 2016, salvo para las entidades de crédito y las empresas dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.
- Las empresas de nueva creación tributarán al 15% en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, excepto si tienen derecho a un tipo inferior.
- Se aumentará la base imponible del impuesto para acercar el tipo efectivo al tipo nominal.
- Se prorrogarán las medidas temporales en vigor relativas a pagos fraccionados incrementados, limitación de compensación de pérdidas, limitación del fondo de comercio e incremento del pago fraccionado con dividendos de fuente extranjera.
- Sustitución de las deducciones por reinversión de beneficios por la deducción de reserva de capitalización, por la que queda exenta de tributación la parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible.
- Se creará una reserva de nivelación para pymes para compensar futuras pérdidas en un plazo de cinco años y una reserva de capitalización del 10% del beneficio con un límite de 1 millón de euros. La aplicación de ambas reservas permitirá bajar el tipo efectivo a las pymes al 20,25%.
- El límite a la compensación de bases imponibles negativas se calculará sobre la base imponible, de forma previa a la aplicación de la nueva reserva de capitalización.
- La compensación de las bases imponibles negativas se limitará al 60% desde 2016 para evitar el recurso al endeudamiento, aunque se aplicará a partir de un millón de euros para no perjudicar a las pymes.
- Las empresas que destinen cuantías superiores al 10% de su cifra de negocio podrán elevar de 3 a 5 millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción por I+D.
- Las producciones cinematográficas españolas se desgravarán el 20% del primer millón de euros invertido y el 18% del resto hasta tres millones.
- Las producciones cinematográficas extranjeras se podrán deducir el 15% de los gastos realizados en territorio español con un límite de 2,5 millones, y siempre que el gasto mínimo sea de un millón de euros.
- El desarrollo de actividades de proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos permitirá aplicar la deducción del 12% de los gastos efectuados en el período impositivo directamente relacionados con estas actividades que se apliquen efectivamente a su realización y consten específicamente individualizados por proyectos.
- Deducción del 20% para apoyar la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
- El límite de la deducción por intereses se calculará sobre el beneficio operativo del grupo fiscal para adquisición de participaciones, si el préstamo no excede el 70% del valor de adquisición de la participación y se amortiza la deuda a razón de 5 puntos porcentuales, anualmente durante 8 años.



Otros aspectos tributarios

- La exención del 85% del impuesto sobre la electricidad se ampliará a todos los procesos productivos en los que el coste de la electricidad supere el 50% del coste de producción.
- Se publicará una lista de morosos que incluirá a los defraudadores que tengan deudas con Hacienda o sanciones tributarias superiores al millón de euros.
- Se ampliarán los plazos de la Inspección de Hacienda y se suspenderán en determinados casos.

Todas las ventajas que autónomos y pymes pueden aprovechar en el IRPF

elEconomista.es

Los pequeños empresarios y los trabajadores autónomos tienen que empezar a planificar en estos días que quedan del ejercicio 2014, que plantea muchas cuestiones que decidir, una vez que ya se conoce el texto definitivo de la reforma fiscal y los nuevos condicionantes para poder ahorrar dinero de la factura que habrá que pagar a Hacienda.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) y el Registro de Economistas - Asesores Fiscales (Reaf), han emitido sendos informes sobre como planificar el ejercicio que nos sirven de base para saber cuáles son las mejores decisiones a adoptar para optimizar el ahorro fiscal teniendo en cuenta la entrada en vigor de la reforma.

Entre estas medidas es preciso tener en cuenta que desaparece la deducción por la cuenta ahorro empresa y se suprime la deducción por alquiler de vivienda habitual, aunque se mantiene para los contratos previos al 1 de enero de 2015, lo que hace recomendable alquilar la vivienda antes de concluir el año.

Retenciones de autónomos

Este año hay que tener en cuenta la rebaja generalizada de las retenciones, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005. Para autónomos será aún más importante, puesto que el tipo de retención del autónomo profesional con rentas inferiores a 15.000 euros anuales se reduce del 21 al 15%. Este paso se ha hecho de forma urgente, mediante un Decreto-Ley, y está operativo desde el pasado mes de julio. Además, la retención para autónomos se reducirá del 21 al 19% en 2015, y al 18 en 2016.

En el trámite parlamentario se ha acelerado y ampliado la rebaja en las retenciones de profesionales. El proyecto contemplaba una rebaja del 21 al 20%, en 2015, y al 19% en 2016. También, se mantiene el tipo de gravamen reducido del 15% para empresas de nueva creación, incluido en la Ley de Emprendedores. Y, además, los autónomos tendrán derecho a una deducción total por aportaciones a mutuas.



Se recortan los 'módulos'

El nuevo IRPF introduce una simplificación del Régimen de Estimación Objetiva, conocido popularmente como módulos. Se rebaja el umbral de exclusión, de 450.000 a 150.000 euros de ingresos, y de 300.000 a 150.000 euros de gastos. Se excluyen las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas. Quedan excluidas también las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1% como las de fabricación y construcción.

Permanecerán en módulos actividades como la restauración, servicio de taxi, agricultura y ganadería. Además, en el Senado se ha aprobado la elevación del umbral de exclusión para actividades agrícolas y ganaderas de 200.000 euros de ingresos que figuraba en el proyecto, a 250.000 euros.

Exención de dividendos

En el caso de los socios que puedan influir en la forma de distribuir dividendos en la empresa, la desaparición de la exención hace recomendable meditar las actuaciones más eficaces para ahorrar. A partir del 1 de enero de 2015, se suprime la exención sobre los primeros 1.500 euros percibidos, debiendo tributar, como rendimientos del capital mobiliario, por el importe íntegro percibido en dicho concepto. Se deberá ajustar el dividendo a percibir en 2014 a la cuantía exenta y diferir la percepción del exceso a 2015 o incluso 2016, periodos en los que los tipos impositivos sobre el ahorro disminuyen.

Devolución de aportaciones

Los importes percibidos por el socio, a lo largo del próximo ejercicio fiscal, deberán tributar en concepto de rendimientos del capital mobiliario con un límite establecido legalmente en la revalorización de la inversión inicial en el momento de realizarse la reducción de capital. En estos casos los técnicos de Aedaf recomiendan que se realice un ejercicio de análisis sobre si es mejor proceder a realizar la operación en 2014, puesto que el importe percibido por el socio minora el valor de adquisición, y evitar la tributación como rendimiento del capital mobiliario si se percibiese en 2015 o ejercicios posteriores.

Distribuir la prima de emisión

Actualmente, la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones minora el valor de adquisición de las mismas, por lo que sólo el exceso, si lo hay, tributaria como rendimiento del capital mobiliario. Así, se difiere la tributación de la prima de emisión al momento de transmisión de las acciones.

Con el inicio del próximo ejercicio, la distribución de la prima de emisión, que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación, tributará como rendimiento del capital mobiliario. Se debe estimar la ejecución de la operación en 2014 en lugar de en 2015, pues percibirla en 2014 minora el valor de adquisición de las participaciones, difiriendo su tributación al momento de su transmisión.



Préstamos a entidad vinculada

Quien esté vinculado a una sociedad en su condición de socio con un porcentaje inferior al 25% (con una participación mínima del 5%), no tendrá que preocuparse de que disminuya su derecho de crédito para no tributar por los correspondientes intereses, ya que en 2015 nada de los mismos se grabará en la renta general, dado que se incrementa, del 5 al 25%, el porcentaje mínimo de participación para considerar a un socio persona vinculada con la sociedad en la que participa. Si su vinculación no es por relación de socio (lo es por parentesco con uno de ellos, por ser administrador, etc.), convendrá más recibir los intereses en 2015, ya que habrá que computar menor cantidad de los intereses que provienen de esta cesión de capitales dentro de la base general, al pasar el porcentaje teórico de participación en la entidad del 5 al 25%.

Compensaciones patrimoniales

Todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pasaran a integrarse en la base imponible del ahorro, sin distinción entre las obtenidas a largo y corto plazo. Este tratamiento fiscal más ventajoso en 2015 para las ganancias obtenidas a corto plazo lleva a recomendar diferir la transmisión al próximo ejercicio.

Créditos incobrables

Si el deudor no paga, resulta interesante instar el procedimiento judicial en 2014 para ejecutar el crédito. Así, ya en 2015 se cumplirá el plazo de un año que la Ley del IRPF establece para imputar la pérdida patrimonial correspondiente.

Imputación temporal de rentas

Se pospone la declaración de las subvenciones ayudas públicas al momento de su cobro y se flexibiliza el cómputo de pérdidas por créditos incobrables, cuando adquiera eficacia una quita en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologable; cuando adquiera eficacia el convenio con el acuerdo de la quita en un proceso concursal o, en otro caso, al acabar el concurso sin cobrar el crédito pendiente.

Atenciones a clientes

El profesional o autónomo que deba invertir en atenciones a sus clientes y proveedores debe hacerlo ahora, ya que en 2015 la deducibilidad se limita al 1% del importe neto de la cifra de negocios.

Reducción por crear empleo

Sigue siendo recomendable mantener al menos la plantilla media de la empresa en 2014. A partir de 2015 ésta puede variar sin influir en este beneficio fiscal, ya que no se prorroga la reducción.



Rentas irregulares del trabajo

Desde el inicio de 2015, se minora el porcentaje de reducción del 40 al 30%. Además, para los rendimientos con periodo superior a dos años, se sustituye la mención al carácter no periódico ni recurrente por un criterio objetivo según el cual, la reducción no se aplica si en los cinco periodos impositivos anteriores se percibieron rendimientos generados en más de dos años a los que se les hubiera practicado la reducción.

Se deberá decidir, en caso de contribuyentes con derecho a la percepción de gratificaciones u otras rentas extraordinarias no recurrentes, qué opción es más ventajosa. Se debe percibir la renta en 2014, teniendo en cuenta que el porcentaje de reducción es del 40% y que no se aplica el límite temporal de los cinco periodos anteriores, aunque los tipos impositivos son más altos. O, si por el contrario, la tributación sería menor si se percibiesen en 2015 porque la rebaja de tipos pudiese neutralizar los efectos de la minoración del porcentaje de reducción y la restricción de los cinco periodos anteriores.

Entrega gratuita de acciones

Si la empresa quiere premiar al trabajador con acciones de la misma, interesa que dichas acciones se entreguen en 2014, ya que en los años siguientes esos rendimientos del trabajo en especie dejarán de estar exentos, salvo (según enmienda en el Senado pendiente de aprobación) que la oferta de acciones se haga a todos los trabajadores de la empresa en las mismas condiciones.

Venta de vivienda antigua

Se limita la aplicación de este régimen transitorio de los coeficientes de abatimiento a las ventas de elementos patrimoniales cuyo valor de transmisión no supere la cantidad de 400.000 euros. Se deberá calcular la ganancia patrimonial sujeta en 2014 y 2015 así como la cuota derivada de la ganancia dada la diferencia de tipos, teniendo en cuenta para el caso de tratarse de inmuebles la tributación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza (Imivtnu) o plusvalía municipal.

Corrección monetaria (Sólo este gobierno no entiende que un euro de hace x años no se puede comparar con el actual. Concepto básico en toda matemática financiera). ME PARECE UNA ABERRACIÓN ESTA MEDIDA (comentario mío, no del periódico)

Se elimina la aplicación de los coeficientes de corrección monetaria para calcular la ganancia patrimonial generada por la transmisión de bienes inmuebles. Es preciso calcular la ganancia patrimonial sujeta en 2014 y 2015 así como la cuota derivada de dicha ganancia dada la diferencia de tipos teniendo en cuenta la tributación por la plusvalía municipal.



Venta de activos por mayores

Además de la exención de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de vivienda habitual, para el próximo ejercicio se establece la posibilidad de excluir de gravamen la ganancia patrimonial por la transmisión de cualquier elemento patrimonial de contribuyentes mayores de 65 años, siempre y cuando el importe obtenido por la transmisión se destine, en el plazo de seis meses, a constituir una renta vitalicia a su favor.

Además de la exención de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de vivienda habitual, se establece la posibilidad de excluir de gravamen la ganancia patrimonial por la transmisión de cualquier elemento patrimonial de contribuyentes mayores de 65 años, siempre y cuando el importe obtenido por la transmisión se destine, en el plazo de seis meses, a constituir una renta vitalicia a su favor.

Debe procederse a valorar la posibilidad de realizar de transmitir elementos patrimoniales distintos a la vivienda habitual en 2015, para que la ganancia patrimonial quede exenta al reinvertir en una renta vitalicia.

Seguros de capital diferido

Se elimina el régimen de compensaciones fiscales al quedar suprimida la Disposición Transitoria 13ª. En el caso de contribuyentes con contratos concertados antes del 20 de enero de 2006, si la aplicación de la compensación fiscal les supone un ahorro fiscal mayor al de la bajada de tipos impositivos a partir de 2015, y en su caso adelantar la percepción a 2014.

Diferimiento de rentas

Quien obtuvo en 2013 o en 2014 participaciones preferentes y se las canjearon por acciones, obteniendo un rendimiento del capital mobiliario negativo, que no ha podido compensar con otros positivos de esa naturaleza, le interesará vender las acciones sin han acumulado plusvalías. Ahora se podrá compensar el rendimiento negativo con las ganancias de dicha acciones.

Pensiones del extranjero

La amnistía de las pensiones percibidas del extranjero será una realidad a partir del 1 de enero de 2015. Las retribuciones no declaradas en período voluntario en años no prescritos pueden regularizarse sin recargos, intereses ni sanciones en los seis primeros meses de la entrada en vigor de la reforma. Se condonarán además recargos, intereses y sanciones impuestos por presentar fuera de plazo.



'Hachazos' a la reinversión en las micro pymes

Si un autónomo es titular de una empresa de reducida dimensión y piensa invertir todo o parte de sus beneficios en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias afectos a su actividad económica, le convendrá más hacerlo en 2014 que dejarlo para los siguientes años porque el porcentaje de deducción sobre los beneficios invertidos será del 10% o 5% (este último porcentaje cuando haya aplicado la reducción por inicio de actividad, por mantenimiento de empleo, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla).

Sin embargo, en 2015 y siguientes estos porcentajes se reducirán a la mitad. También se modifica el régimen fiscal de impatriados. Su objetivo es atraer a España a personas con talento, personal altamente cualificado, por ejemplo, del ámbito científico o económico, para trabajar en empresas establecidas en nuestro país.

Se excluye expresamente a los deportistas profesionales. Se fija un tipo específico - del 24%- para los primeros 600.000 euros de retribución, mientras que el resto tributará al tipo marginal máximo como cualquier otro contribuyente.

Planes de pensiones:

Finalmente, a 8.000 euros anuales se rebajarán las cuantías máximas previstas para las aportaciones anuales a sistemas de previsión social que dan derecho a reducir la base imponible. Se incrementa de 2.000 a 2.500 euros anuales la reducción por aportaciones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos superiores a 8.000 euros anuales.

Además, se establece un nuevo supuesto de rescate que permite a los partícipes disponer de forma anticipada del importe de sus derechos consolidados por aportaciones con al menos 10 años de antigüedad. Se limita la aplicación del régimen transitorio permitiéndose el rescate en forma de capital con reducción del 40% a las prestaciones percibidas en el ejercicio en que tenga lugar la contingencia o en los dos siguientes.

No obstante, para contingencias acaecidas entre 2011 y 2014, se podrá rescatar en forma de capital con aplicación de la reducción del 40% hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que acaeció la contingencia.